



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN



CUADERNOS DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

CUADERNO NÚMERO 43

LA MISCELÁNEA FISCAL 2022 Y LOS EFECTOS HACIA UNA REFORMA FISCAL INTEGRAL

**Manuel Toledo Espinosa
Teresa Rodríguez Bastidas
Alfonso Pérez Reguera
Francisco Suárez Dávila**

CIUDAD UNIVERSITARIA

México

Enero de 2022



DIRECTORIO

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Lic. Raúl Arsenio Aguilar Tamayo
**Secretario de Prevención, Atención
y Seguridad Universitaria**

Mtro. Néstor Martínez Cristo
**Director General
de Comunicación Social**

**Seminario Universitario
de Gobernabilidad y Fiscalización**

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador

Mtra. Aurea del Carmen Navarrete
Arjona
Secretaria Técnica

Comité Ejecutivo

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
**Director de la Facultad
de Contaduría y Administración**

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Abogado General de la UNAM

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria de Desarrollo Institucional

Lic. Enrique Azuara Olascoaga
Contralor

Comité Consultivo

Dr. Juan Alberto Adam Siade

Dr. Rolando Cordera Campos

C.P. y Econ. José Ernesto Costemalle Botello

Mtro. Roberto Figueroa Martínez

Dr. Sergio García Ramírez

Lic. Jesús Hernández Torres

Dra. Arcelia Quintana Adriano

Mtro. Roberto Salcedo Aquino

Mtra. Norma Samaniego Breach

Dra. Nadima Simón Domínguez

C. P. Héctor Vargas Icaza

Lic. María Elena Vázquez Nava

Dr. David Vega Vera



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN
CUADERNOS DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN



Cuaderno número 43

LA MISCELÁNEA FISCAL 2022 Y LOS EFECTOS HACIA UNA REFORMA FISCAL INTEGRAL

**MANUEL TOLEDO ESPINOSA
TERESA RODRÍGUEZ BASTIDAS
ALFONSO PÉREZ REGUERA
FRANCISCO SUÁREZ DÁVILA**

CIUDAD UNIVERSITARIA

México
2022

Primera edición, 2022

D.R. © 2022 Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Contaduría y Administración
Ciudad Universitaria
(www.fca.unam.mx)

Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización
<http://sug.unam.mx>

ISBN en trámite

Impreso y hecho en México

Contenido

Presentación	7
La Miscelánea Fiscal 2022 y los efectos hacia una Reforma Fiscal Integral <i>Manuel Toledo Espinosa</i>	11
Paquete Económico 2022 <i>Teresa Rodríguez Bastidas</i>	19
Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas <i>Alfonso Pérez Reguera</i>	40
Una simple “Miscelánea administrativa” y no una reforma fiscal integral. Sus consecuencias. La agenda pendiente <i>Francisco Suárez Dávila</i>	67
Semblanzas de los autores	87

Presentación

El Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización (SUG) creado en el año de 2014 por Acuerdo del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, depende de manera coordinada de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Máxima Casa de Estudios de México y de la Facultad de Contaduría y Administración. En el SUG reconocemos la importancia de promover la investigación, el debate, la cooperación y la divulgación de los temas de gobernabilidad y fiscalización que procuren el desarrollo democrático, económico, social e institucional duradero de una nación, en el marco de

un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, mediante la debida administración de los recursos propiedad de la Nación y la vigilancia de su aplicación a los importantes fines ya mencionados.

Conscientes de la naturaleza dinámica de los retos a los que se enfrenta el desempeño del ejercicio público, el SUG ha hecho un esfuerzo por crear un espacio de diálogo entre el ámbito académico y expertos del sector público, privado y social, con el fin de identificar propuestas para fortalecer el vínculo entre gobierno y la ciudadanía, garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el control gubernamental, así como promover el correcto ejercicio del servicio público y el uso eficiente de los recursos otorgados por la soberanía.

Sin duda, uno de los tópicos que más inciden en el cumplimiento de las responsabilidades de un gobierno es el tema fiscal, ya que es el medio por el cual este se allega de los recursos necesarios para su funcionamiento y por ende el cumplimiento de sus

responsabilidades. Teniendo en cuenta esta realidad, se hizo una invitación al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF), órgano colegiado que cuenta entre sus filas con expertos fiscalistas, para que se de manera conjunta con el SUG se organizara un panel de discusión en el que se analizara tan importante materia, a la luz de la inminente publicación de la Miscelánea Fiscal 2022, que sería discutida por la H. Cámara de Diputados.

Agradeciendo al IMEF su apoyo a la iniciativa de nuestro Seminario, presentamos en este Cuaderno las aportaciones hechas por los integrantes del panel “La Miscelánea Fiscal 2022 y los efectos hacia una Reforma Fiscal Integral”, cuya moderación estuvo a cargo del Contador Público Certificado Manuel Toledo Espinoza, presidente del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales.

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador del Seminario Universitario
de Gobernabilidad y Fiscalización

La Miscelánea Fiscal 2022 y los efectos hacia una Reforma Fiscal Integral

Manuel Toledo Espinosa

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF), por vía de su Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales, que tengo el honor de presidir, se complace enormemente de participar en esta actividad organizada por el Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización de la Universidad Nacional Autónoma de México, que coordina el doctor Alfredo Adam Adam.

El 8 de septiembre se presentó el paquete fiscal al Congreso de la Unión, el cual es conocido como la Miscelánea Fiscal 2022 y aunque sus parámetros

indican que no hay nuevos impuestos, podemos afirmar que la reforma está orientada a simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, fortalecer las herramientas con las que cuenta la autoridad para asegurar que los contribuyentes hagan frente a sus obligaciones, combatir actos de corrupción e impunidad en esta materia y crear un nuevo sistema de cumplimiento fiscal que nace o nacerá (si es que es aprobado) a partir del año 2022.

Esperemos que la Miscelánea Fiscal 2022 sea el preámbulo de una anhelada reforma fiscal integral, tan necesaria para atraer inversiones y generar empleos, que por mucho tiempo ha sido pospuesta.

La jefa del SAT ha salido a expresar que con las disposiciones fiscales para el año 2022 se va a facilitar la vida a una gran mayoría de contribuyentes, personas morales, por la simplificación que conlleva, cuyo análisis es objeto de esta presentación.

Antecedentes

- ✓ Se presenta por parte del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el paquete de reformas fiscales para 2022 el día 8 de septiembre de 2021 y que, de aprobarse, entrarían en vigor el 1º de enero de 2022.
- ✓ Se hacen diversos cambios a las Leyes vigentes 2021, con lo que la autoridad espera recaudar más impuestos para el año 2022.
- ✓ Cambios enfocados a evitar la evasión, elusión, la corrupción y otras adecuaciones, entre otros. Un nuevo sistema de tributación para personas físicas y morales denominado Régimen Simplificado de Confianza.

En la Miscelánea se hacen diversos cambios a las leyes Fiscales del 2021, con los que se espera recaudar arriba de 11% del PIB en ingresos tributarios. En un reporte reciente la recaudación de este mes de septiembre de 2021 fue de 13.3% del PIB y siendo que se había estimado en 13.5%, se puede afirmar que la meta establecida prácticamente se alcanzó, en buena medida

como consecuencia de las invitaciones a regularizar su situación fiscal, que el SAT ha hecho llegar a grandes contribuyentes, lo que se sumó al tema de las tasas efectivas de impuestos que ha originado que muchas empresas, incluso no grandes, hayan empezado a recibir invitaciones en su buzón tributario para que analicen las disposiciones de la Secretaría de Hacienda para sus sectores, determinen si es correcto el cálculo del impuesto que causaron y pagaron de acuerdo con su actividad y opten, en caso de discrepancias, por auto-corriger su situación. Este último es un tema importante, ya que los parámetros de tasas efectivas no iban a utilizarse para obligar a los contribuyentes a ajustarse a ellos, sino como una base de referencia.

Criterios generales de política económica 2021-2022

Variables	Aprobado 2021	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto rango (%)	3.6, 5.6	5.8, 6.8	3.6, 4.6
Producto Interno Bruto (%) puntual	4.6	6.3	4.1
Inflación (%) Dic./Dic.	3	5.7	3.4
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar) fin de periodo	21.9	20.2	20.4
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar) promedio	22.1	20.1	20.3
Petróleo precio promedio (dólares / barril)	42	60.6	55.1
Petróleo plataforma de producción crudo total (mbd)	1,857	1,753	1,826
Petróleo plataforma de exportación de crudo (mbd)	870	997	979

Fuente: Publicación del resumen del paquete fiscal realizado por el SAT.

El anterior cuadro muestra los criterios generales de la política económica, que publicó la Secretaría de Hacienda, donde el Producto Interno Bruto tiene un porcentaje aprobado para el año 2021 de entre 3.6 y 5.6% y que al cierre del año lo estiman entre 5.8 y 6.8%; lo destacable de este dato es que para el año 2022 se baja este indicador al rango de entre 3.6 y 4.6%, lo cual creemos que es elevado, lo mismo que el estimado puntual para este mismo año 2022 que está en 4.1%, aunque es indudable que sería ideal alcanzar estas cifras. La inflación del 3% que estaba aprobada para el 2021, de acuerdo con las cifras del cuadro anterior, se estima que llegará a 5.7% y en 2022 bajaría a 3.4%. El tipo de cambio en las estimaciones casi no se mueve, quedando en \$21.9, \$20.2 y \$20.4, respectivamente. El precio del petróleo se estableció en \$ 42.00 el aprobado y el estimado está en \$ 60.60, lo cual ha beneficiado, al gobierno; el estimado para el 2022 es de \$55.1, un poco bajo respecto a lo real de ahora y alto respecto de lo aprobado en 2021. El petróleo, plataforma de

producción de crudo, millones de barriles diarios, se estableció en 1 857 como aprobado en 2021 y 1 826, en el estimado para 2022, según los parámetros de la fuente de la Secretaría de Hacienda.

Conforme a los citados datos económicos, México en el año 2022, incluso el 2023, podría estar en rangos que le permitirían salir adelante; sin embargo, para que esto se convierta en una realidad, es imprescindible que se establezcan estímulos fiscales a empresas, los cuales han sido reiteradamente solicitados por las empresas y esta solicitud apoyada por asociaciones profesionales como la nuestra, el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF). Hace falta que el gobierno dé apoyo a los empresarios para que puedan, una vez más, reiniciar sus actividades con normalidad, ya que todavía no terminan los efectos negativos originados por la pandemia. Es una realidad que las empresas siguen en la lucha para poder seguir adelante, amén de todas aquellas que tienen una gran cantidad de

dinero en devoluciones pendientes que debe hacerles la Secretaría de Hacienda; la autoridad necesita hacer un análisis profundo del costo negativo que representa el no reintegrar con oportunidad dichos recursos y de incluso negarlos no obstante que el contribuyente tenga la totalidad de la información y documentación que respalda el reclamo.

Como mencioné, esta miscelánea trajo consigo diversas reformas a leyes tributarias:

Leyes y artículos que se reforman para 2022

- Código Fiscal de la Federación 103 artículos
 - Ley de Impuestos sobre la Renta 80 artículos
 - Ley de Impuesto al Valor Agregado 8 artículos
 - Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 7 artículos
 - Ley de Impuesto sobre Automóviles Nuevos 2 artículos
- Total 200 artículos reformados en la propuesta

Es en el contexto mencionado que se da a la luz la última Miscelánea Fiscal y, su análisis estará a cargo de destacados especialistas. Comenzaremos con la

participación de la maestra Teresa Rodríguez Bastidas, vicepresidenta del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales del IMEF, quien expondrá temas relevantes del ISR, Código Fiscal y otros como por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los acreditamientos. A continuación, el contador Alfonso Pérez Reguera presentará el Régimen Simplificado de Tributación que aplicará a partir de 2022 para personas Físicas y Morales, abocándose en esta oportunidad en el caso de las primeras. Por último el maestro Francisco Suárez Dávila reflexionará sobre el por qué hay necesidad de una Reforma Fiscal Integral y qué condiciones debe reunir, ya que una simple Miscelánea no es suficiente para tener un sistema tributario sólido.

Paquete Económico 2022

Temas selectos incluidos en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley del ISR y en la Ley del IVA

Teresa Rodríguez Bastidas

Como bien se ha comentado, el paquete económico para el año 2022 trae una serie de cambios, principalmente en el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que son muy importantes. Dichos cambios aparentemente están encaminados a la simplificación y, evidentemente, a tratar de incrementar la recaudación; en este apartado hablaremos de los que se consideran más destacables.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Por lo que hace al CFF, hay 64 propuestas de cambio contenidas en la iniciativa de la Miscelánea Fiscal, que cubren varios temas. Algo que llama la atención tanto en este Código como en la Ley del Impuesto sobre la Renta, es que se está poniendo un peso muy importante en todo lo que implica la razón de negocios; ahora ya no estamos solo a la literalidad de la ley y aun cuando el Código señala que las disposiciones Fiscales son de aplicación estricta, ya se está dando un mayor peso a la parte sustancial sobre la forma. De esta circunstancia derivan muchos de los cambios, que en una gran mayoría están enfocados a cubrir temas en materia internacional; esto con la finalidad, en teoría, de evitar abusos.

Uno de estos cambios es el tema de la identificación de la residencia fiscal; recordemos que en México (y esto también va de la mano con el mencionado tema de la razón de negocios), una persona

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (64 puntos)**1. Residencia Fiscal**

No se pierde la condición de residente cuando se:

- i. Omite acreditar nueva residencia fiscal.
- ii. Cambio de residencia a un país en donde los ingresos se encuentren sujetos REFIPE, salvo que se trate de un país con el que México tenga celebrado un (1) acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México y (2) un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.
- iii. Omite omitan presentar el aviso sobre cambio de residencia (15 días anteriores).

Lo anterior aplica en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso de cambio de residencia y durante los 5 (antes 3) ejercicios fiscales siguientes.

2. Fusiones y escisiones

- Razón de negocios – con base en operaciones relevantes realizadas en los últimos 5 ejercicios anteriores y posteriores a la operación.
- EEFF dictaminados.
- En escisiones se aclara que la transmisión del patrimonio debe implicar el transferir capital social mínimo.

física es considerada como residente cuando tenía su casa habitación o más de una casa habitación en nuestro país, ello con independencia de donde estuviera su centro de intereses vitales. Las personas morales son residentes en México cuando tengan su administración principal del negocio, su dirección efectiva, aquí. Anteriormente la residencia correspondía al lugar donde dichas personas morales estuvieran constituidas. Para la determinación de la residencia fiscal se propone añadir tres reglas con las que se

pretende evitar que las personas lleguen a tener un estatus de “apátridas”. La primera de ellas, refiere que cuando una persona física o una persona moral decida cambiar de residencia a otro país –que puede ser por muchas razones no necesariamente por temas fiscales–, antes de que pueda realizar el trámite ante la autoridad para oficializar dicha situación, debe acreditar que ya la tiene en otro país. La segunda es que si alguna empresa decide cambiar su residencia a un país con un régimen fiscal preferente –esto es, que aplique una tasa de impuestos menor al 22.5%–, no perderá la condición de residente en México, si con ese otro país no hay acuerdo de intercambio información y acuerdo para la cooperación en materia administrativa; además la empresa debe comprometerse a cumplir las reglas de cooperación en materia de notificación de recaudación y de cobro de contribuciones. El último candado que se propone sobre este tema, es la temporalidad de la presentación del aviso de cambio de residencia, el cual debe realizarse con 15 días de anticipación a que este se lleve a cabo.

Cuando uno piensa en un país como un régimen fiscal preferente, no exclusivamente está visualizando alguna isla del Caribe o del Pacífico Sur, ya que por ejemplo en algunos estados de la Unión Americana o de otras latitudes pueden aplicarse tasas bajas en ciertos casos. De ahí la importancia de que existan y se apliquen los convenios para evitar la doble tributación, los cuales contienen reglas de desempate claras en materia de residencia, lo que facilita la aplicación de criterios y normas. Habrá casos en que no necesariamente haya estos convenios u otros de intercambio información y asistencia mutua; debido a esto es que se amplió el lapso para perder la residencia, que antes era de tres años a cinco años.

La autoridad deberá aclarar los casos específicos, por ejemplo, cómo se deberá proceder si una empresa cambia de residencia e inicia su periodo de liquidación (porque eso es lo que se establece en la LISR) y cómo debe aplicar las nuevas reglas en la parte de residencia fiscal, ya que es un tema sustancial para determinar el gravamen.

Otro tema relevante es el de fusiones y escisiones; en la iniciativa se argumenta que hay empresas que abusan de las facilidades de llevarlas a cabo, por lo que con las nuevas propuestas se quiere que las reglas aplicables en ambos casos estén totalmente ligadas. Ahora las autoridades podrán tener la facultad de revisar cinco ejercicios anteriores y posteriores a una fusión o escisión con el fin de determinar si estas se hicieron por alguna razón de negocios, lo que deberá estar muy bien documentado. Por otro lado, y más adelante lo comentaremos brevemente, se regresa a la figura del dictamen de estados financieros obligatorio y a partir del 2022 todas las empresas que se fusionen o escindan deberán cumplir este requisito. Adicionalmente, también por un tema de prácticas indebidas, se señala como regla que se debe transferir, en el caso escisiones, una parte del capital social mínimo, para que por un lado no se transmitan atributos fiscales, resultado de una planeación fiscal también agresiva y, por otro que ello sea congruente con el capital social.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



3. Pagos de correcciones con la compensación de saldos a favor

- Solicitud para para aplicar cantidades a favor por cualquier concepto, contra las contribuciones omitidas y accesorios.
- Siempre que las cantidades se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud.

4. Responsabilidad solidaria

- i. Adquirentes de negociaciones: inclusión de supuestos (pasivos, directores, representante legales, domicilio fiscal, etcétera).
- ii. Representantes legales de extranjeros:
 - (1) con cuya intervención efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por su monto.
 - (2) los que sean designados en cumplimiento a las disposiciones fiscales y para efectos fiscales, hasta por el importe de las contribuciones.
- iii. Por voluntad propia – se hace referencia a ciertas formas que deberá expedir el SAT.
- iv. Sociedades que inscriban nuevos socios o accionistas que no comprueben pago de contribuciones o no presenten aviso.

En materia de pagos, en el caso de facultades de comprobación, algo que ya se venía haciendo en la práctica pero no estaba como tal en el Código, era la posibilidad de que en caso de correcciones por revisiones de la autoridad, se utilizaran saldos a favor para poder enterar los recursos correspondientes a la autoridad; en la práctica sabíamos que era posible negociar este tipo de situaciones con la autoridad, sobre todo por lo complejo y tortuoso que puede llegar a ser el proceso de obtención de

saldos a favor. Lo que se busca con esta nueva regla es otorgar una especie de facilidad, por un tema, me parece, de simplificación administrativa para que las omisiones de contribuciones o las correcciones que deban hacerse puedan resolverse con cargo a los saldos a favor. Creemos que este es un cambio atinado y si funciona puede mejorar la relación tributaria fisco-contribuyente.

En materia de responsabilidad solidaria, hay varios temas que se cambian, citaré solo unos ejemplos:

- En el caso de la adquisición de negociaciones, los adquirentes también van a ser responsables solidarios de las contribuciones que se hubiesen causado por estas operaciones, lo cual debe tenerse muy en cuenta porque recordemos que el tema de defraudación fiscal nos puede llevar a un ámbito penal.
- En el tema de representantes legales de extranjeros, se hace una propuesta bastante agresiva;

aquellos extranjeros que realicen operaciones a través de representantes legales en México, en términos de las disposiciones fiscales, estos deben cumplir, en su caso, con el pago de contribuciones omitidas, por lo que deben tener solvencia económica. Aquí el problema que vemos es que hay muchos extranjeros que son grupos grandes, que tienen subsidiarias en México, las cuales normalmente fungen como sus representantes legales; por ejemplo, en el caso de todas las disposiciones de servicios digitales en materia de IVA dichas empresas no tenían ningún tipo de presencia en México y ahora deberán contar con una persona para cumplir con las normas fiscales. Creemos que si lo que quiere el país es atraer inversión del extranjero estas disposiciones pueden complicar ese flujo de capitales y de inversiones.

- En el caso de responsables solidarios que participen por voluntad propia, el SAT debe expedir las formas en las que se exprese esta voluntad.

- En las sociedades que inscriban a nuevos socios o accionistas, estos también van a ser responsables solidarios por el pago del impuesto que en su caso se hubiese generado y por la presentación del aviso.

Ahora bien, otro cambio que parece sencillo, pero que es importante, es que se prevé como obligación que todos los mayores de edad se inscriban al Registro Federal de Contribuyentes y, aunque aún no sabemos cómo es que la autoridad asegurará que esta disposición se cumpla, ya está dispuesta en el Código Fiscal.

Otro aspecto a destacar es que se vuelve a incorporar la obligación de contar con estados financieros dictaminados para las personas morales que generen 876 millones de pesos de ingresos acumulables para ISR o bien para las empresas públicas. Ahora el dictamen debe presentarse el 15 de mayo de cada año, con el fin de que se tenga suficiente tiempo para su preparación, en virtud de que, aunque el ejercicio



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

5. Obligación de inscripción en el RFC a mayores de edad

6. Dictamen Fiscal

- i. PM que hayan declarado ingresos acumulables para fines de ISR iguales o superiores a \$876'171,996.50 pesos.
- ii. Empresas públicas.
 - Fecha de presentación **15 de mayo**.
 - PR deberán presentar información sobre situación fiscal.
 - Obligación de CP inscrito de informar sobre incumplimiento de disposiciones fiscales o aduaneras.
 - No hay revisión secuencial: CP vs. Contribuyente.

7. Nuevo supuesto en materia de inexistencia de operaciones

Cuando un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los Arts. 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

fiscal cierra en diciembre, no necesariamente las empresas están al día con sus números y cierres contables y fiscales, aunque creemos que el plazo sigue siendo apretado. Las empresas obligadas a dictaminarse tienen la obligación de presentar una declaración de información de situación fiscal por vía de los contadores públicos que emitan sus respectivos dictámenes, quienes deben informar los casos en los que se hubieran detectado incumplimientos de disposiciones fiscales o aduaneras; falta por supuesto que se

establezca cómo es que se tienen que revelar dichos incumplimientos, considerando que este es un rubro bastante delicado.

Otro cambio en materia fiscal relacionado con el dictamen son los criterios de revisión secuencial que aplica la autoridad; hoy los trabajos de auditoría que efectúa el SAT para revisar los dictámenes de las personas morales inician con la revisión de los papeles de trabajo del contador y solo en caso de que la información no sea suficiente se hacen directamente al contribuyente. Las nuevas disposiciones establecen que a partir de ahora la autoridad podrá optar indistintamente realizar los trabajos de revisión en los papeles de trabajo del contador o ir con el contribuyente.

Otro aspecto en el que se pondrá especial atención por parte del SAT es la inexistencia de operaciones. Con el fin de promover que las empresas regularicen su situación fiscal, se están enviando

cartas de invitación, lo cual está incrementando la recaudación. El objetivo de la carta es evitar que se inicie una auditoría formal, que de llegar a materializarse representa un proceso profundo y bastante complejo, siempre y cuando las mismas organizaciones hagan un ejercicio de autoevaluación y cumplan con sus obligaciones. Posteriormente, en caso de que la autoridad detecte situaciones de incumplimiento, entonces podrá ejercer facultades de sanción que pueden incluir cancelación de los sellos digitales para que puedan facturar, lo que implica básicamente parar el negocio. Con las invitaciones las empresas están procediendo a subsanar sus irregularidades de mutuo propio.

Para cerrar el tema de Código se establece el supuesto de inexistencia de operaciones por el tema de factureras.

Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Pasemos ahora al tema de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde se reforman 35 puntos, expondré solo unos cuantos en forma breve.

LEY DEL ISR (35 puntos)



1. Prelación en el acreditamiento

- Se propone que primero se acrediten los PP efectuados y en una segunda instancia el impuesto pagado en el extranjero.
- Efecto – limitar la solicitud de saldos a favor de ISR.
- Distinta a criterio normativo.

2. Disminución de pagos provisionales

- Se aclara que la autorización es para reducir el coeficiente de utilidad y no los pagos provisionales.
- En caso de efectuar un pago menor se debe presentar complementaria con actualización y recargos.
- Probables pagos en exceso vs. pago de ISR anual.

Un cambio de criterio importante es que primero se acrediten los pagos provisionales y después los impuestos pagados en el extranjero, aquí el efecto es que evidentemente todo el sobrante de pagos provisionales pagados en el extranjero ya no van a ser

susceptible de devolución, lo que obviamente tiene el efecto de limitar los saldos a favor, lo que es opuesto al criterio normativo actual que establece que se puede acreditar el impuesto pagado al extranjero en primer término y después los pagos provisionales.

En el caso de disminución de pagos provisionales, la disminución se aplicará al coeficiente; en caso de que se hubiera pagado una cantidad menor, ahora lo que hay que hacer es presentar una declaración complementaria, lo que puede resultar en pagos de impuesto realizados en exceso.

En el tema de asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías, básicamente se hace una reforma que va de la mano con el tema de la eliminación de la subcontratación laboral. Aquí se dispone que solamente van a ser deducibles estos pagos cuando dichos servicios se presten en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de servicios

LEY DEL ISR



3. Asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías

Se agrega que sólo serán deducibles cuando se presten en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de servicios especializados o ejecución de obras especializadas.

4. Deducción por créditos incobrables

Créditos mayores a 30,000 UDIS (\$207,178 pesos aprox.), cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución.

5. Conceptos que integran MOI

Se señala que también lo conformarán las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

especializados; al final se busca ligar la reforma de subcontratación laboral con este tipo de deducciones.

Por lo que hace a la deducción por créditos incobrables, aquí se incorpora una nueva regla en donde se señala que en los créditos mayores a 30 mil UDIS se deben agotar todas las instancias para efectuar su cobro, previo a que se consideren incobrables. Aquí vemos otro tema importante que puede afectar financieramente a las empresas porque se

está pidiendo que se vaya hasta la última instancia para poder hacer las deducciones correspondientes.

Por el tema de los conceptos que integran el Monto Original de la Inversión (MOI), se añaden conceptos que pueden ser parte de esta partida como erogaciones que van a conformar el MOI, emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a servicios contratados para que la inversión funcione (Nevárez, 12 de noviembre de 2021). Será importante determinar cuáles van a ser estas partidas que se van a depreciar y no se van a ir directo a gastos, o sea que se van a ir depreciando con tasas máximas de deducción.

Con relación a inversiones, se establece la obligación de presentar un aviso de bienes que dejan de ser útiles, con el argumento de que al parecer había prácticas indebidas en donde empresas seguían dando efectos de deducción a inversiones que ya no se utilizaban.

LEY DEL ISR



5. Aviso de bienes que dejan de ser útiles

Reestablecer la obligación de dar aviso con el fin de que ya no se les den efectos fiscales.

6. Pérdidas fiscales

- Escisiones: se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación, en la proporción en que se divida la suma del valor total de inventarios y CXC relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando esta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales.
- Fusiones: Nuevos supuestos para limitar la disminución de pérdidas fiscales por virtud de cambio de socios o accionistas que tienen el control de la sociedad (3 años a partir de la fusión).

7. Donativos y planes personales de retiro

Se elimina la excepción del límite de deducciones personales (monto menor entre 5 UMAs al año vs. 15% ingresos) para donativos y aportaciones complementarias de retiro o a cuentas de planes personales de retiro.

Sobre el tema de pérdidas fiscales, por cuestiones de evitar abusos y de traspaso de tributaciones fiscales, se incorpora una regla en donde se señala explícitamente que solamente se van a poder transferir pérdidas fiscales cuando sean originadas por la realización del mismo giro; entonces si las pérdidas son reportadas por una empresa maquiladora con pérdidas y quiere cambiar su giro o escindirse con empresa mobiliaria, dichas pérdidas ya no se van a poder amortizar

contra, por ejemplo, ingresos por rentas y de hacerlo deberá documentar plenamente que estas derivan de un mismo giro.

En el tema de fusiones se busca limitar la disminución de pérdidas; por virtud de cambio de socios y accionistas se incluyen nuevos impuestos y se hace un seguimiento durante tres años a partir de la fecha de fusión.

Otro aspecto que tiene relevancia es el de las deducciones de las personas físicas, las cuales están muy limitadas ya que pueden llegar hasta el 15% de los ingresos. Ahora estas se acotan más porque se está dejando fuera la posibilidad de deducción de los donativos y los gastos realizados por planes personales de retiro; conocemos que vivimos en un país en el que no se fomenta el ahorro, entonces, además de todo el quitar el beneficio que se tenía de hacer estas deducciones tradicionales por aportaciones personales de retiro o complementarias generará un problema.



LEY DEL IVA (8 puntos)

1. No acreditamiento de IVA por actividades no objeto

- Se precisa que no es acreditable en ningún caso el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto.
- Se adiciona como concepto de actividades no objeto, aquéllas que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21, así como aquéllas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de dicha Ley realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

2. Tasa del 0%

- Alimentos para animales.
- Productos de higiene femenina.

3. Servicios digitales

Como medida de simplificación se establece que la entrega de información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional será mensual, con lo que se empata la periodicidad con la que se cumplen las dos obligaciones, lo cual ocurre con la presentación de la misma declaración.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En el tema del IVA realmente no hay demasiados cambios, pero hay uno muy importante que es el limitar el acreditamiento de este impuesto por actividades que no sean parte del objeto de la empresa; esta reforma se propuso en 2004 pero los tribunales la declararon inconstitucional por un tema de ilegalidad, porque no se definía a cabalidad qué era una actividad no objeto, esto es, no estaba establecido

en ley de la materia. Ahora, para evitar que se considere inconstitucional, este cambio incluye una definición, que creemos que sigue siendo muy ambigua. Hay grupos empresariales, por ejemplo, empresas tenedoras en holdings, en las que este criterio les puede impactar muy fuerte.

Por otra parte, en cuanto a la tasa 0% se incluyen dos cambios: se aclara que también los alimentos para animales están gravados al 0%, se dejan las mismas limitaciones que antes y se agrega que los productos de higiene femenina también se gravarán a la tasa del IVA del 0%.

En cuanto a servicios digitales únicamente se hace un cambio que es el de eliminar la obligación de la declaración trimestral ¿por qué?, porque ya en la declaración mensual de pago se está dando toda la información que se pedía en la trimestral, entonces se elimina esa otra obligación, aquí si vemos que se recoge un tema de simplificación.

Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas¹

Alfonso Pérez Reguera

La novedad principal que presenta la iniciativa de reformas fiscales para el ejercicio 2022, la constituye el proyecto del nuevo “Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas”. Existe también otra reforma importante relacionada con la anterior, que es el Régimen Simplificado para Personas

1 Artículo basado en el contenido del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022, “Iniciativas del Ejecutivo Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos”, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>

Morales, pero en estas notas nos vamos únicamente a las primeras.

En su presentación, la SHCP menciona:

Los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, dentro de los cuales se establecen diversas obligaciones, generando una percepción de complejidad en el pago de los impuestos, lo que para algunos contribuyentes ha ocasionado la omisión en el cumplimiento de estas.

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

Así, en los regímenes actuales la determinación y pago del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas requiere cumplir con la presentación de declaraciones informativas, de retenciones, de operaciones con proveedores, provisionales y la declaración anual, así como llevar y conservar contabilidad, lo que implica para algunos contribuyentes la necesidad de contratar los servicios de terceros (contadores, gestores) para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como principal eje el CFDI, con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa.

Con el régimen propuesto, los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones de una manera ágil y sencilla ya que únicamente deberán i) inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes;

ii) Generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario; iii) Expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria; iv) Ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada, y v) Generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda. Cabe destacar que la mayoría de los contribuyentes ya cuentan con lo previsto en los numerales i) a iii). (Cámara de Diputados, 9 de septiembre de 2021, pp. L-LI)

Como puede verse, lo anterior es una fuerte apuesta de las autoridades para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que se mencionan. ¿Funcionará?

Antecedentes

En el pasado se han hecho varios intentos en ese sentido, entre algunos de los más conocidos podemos citar:

a) Cuota fija para contribuyentes menores y bases especiales de tributación.

Consistía en el cobro de una cuota fija determinada en función de los ingresos estimados de los contribuyentes y el cálculo de un porcentaje de utilidad predeterminado para las distintas ramas económicas.

Un funcionario de Hacienda lo calificó como un régimen de contribuyentes “enanos”, más que “menores”, dado que los ingresos que se declaraban para fijar la cuota fija eran bastante inferiores a los reales, lo que provocaba evasión.

Este régimen se complementaba con esquemas de bases especiales de tributación por sectores. Así, por ejemplo, los transportistas de pasajeros pagaban una cuota fija por cada unidad y a su vez por cada lugar disponible en la unidad.

La ventaja del mecanismo consistía en que recaudaba sobre las operaciones que se realizaban con el público en general, aunque no fueran las tasas que correspondieran a los ingresos reales o a la capacidad contributiva del contribuyente.

b) Régimen simplificado, una de cuyas variantes consistió en un sistema algebraico interesante pero muy complicado para los contribuyentes afectados.

En resumen, consistía en un mecanismo doble que consideraba entradas y salidas; así, una venta como tal era una entrada, pero al ser depositada en las cuentas bancarias del contribuyente (y controlada fiscalmente) se le daba un efecto de salida, lo que

provocaba un efecto de cero. Lo mismo, pero en sentido inverso, se hacía con las deducciones.

Al final el sistema gravaba aquellas partidas que no cumplían esta doble condición, básicamente los retiros personales del negocio por parte de la persona física, las partidas no deducibles y los movimientos declarados en efectivo.

c) Régimen de Incorporación Fiscal, el cual empezó con una tasa reducida y con un mecanismo de transición que hacía aún más reducido el pago de impuestos, ya que el primer año se pagaba 10% del ISR sobre los ingresos, porcentaje que se incrementaba 10% anual. Lamentablemente este esquema tampoco funcionó.

Causas del rechazo a estos esquemas

Son factores múltiples; los estudios que se han efectuado al respecto indican:

a) **El manejo de la economía informal con pagos en efectivo.** El flujo de efectivo es campo propicio para no controlar la economía informal y otros delitos más graves como el robo de mercancías, contrabando y otros más dañinos.

b) **Los intereses económicos y políticos** que están detrás de la economía informal. Por ejemplo, está comprobado que en dicha economía se maneja mercancía robada. Otro ejemplo de estos posibles intereses son las dádivas que se dan a los ciudadanos en épocas de elecciones, todas en efectivo y fuera de la ley electoral.

c) La dificultad para que **el público en general se acostumbre a solicitar facturas.** Se siguen adquiriendo un volumen importante de bienes y servicios a través de la economía informal.

d) A la gente que se mueve en el comercio informal sabe que le sale más barato **NO PAGAR impuestos, que pagarlos,** aun con un mecanismo simplificado

y reducido en su tasa como los que se han referido. Además, hay convencimiento de que el incumplimiento no tendrá sanciones importantes.

Y así podríamos seguir enumerando más y más causas.

Algunos datos económicos

En la presentación de la iniciativa de Ley de la más reciente miscelánea fiscal, nos menciona la existencia de 79.8 millones de contribuyentes, de los cuales 12.5 son personas físicas dedicadas a actividades empresariales. A su vez, de estos, 10.2 millones tienen ingresos menores a \$3.5 millones.

La reforma propuesta busca dar una opción para el 81.6% de los contribuyentes.

Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Dada su relevancia, se propone incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta un nuevo apartado: La sección IV “DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA”. Los puntos principales de la nueva propuesta son:

Contribuyentes que pueden participar (Artículo 113-E)

Requisitos: a) Pueden participar las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes. b) Se requiere que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos (Deloitte, s. f.).

Un par de observaciones adicionales:

1) Las disposiciones transitorias dan las siguientes opciones para determinar el límite de los ingresos:

a) Considerar como ejercicio anterior el ejercicio de 2019.

b) Para los contribuyentes que se dieron de alta en el RFC en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se les va a considerar como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el régimen propuesto (Cámara de Diputados, 9 de septiembre de 2021, p. 84).

2) Si el contribuyente recibe adicionalmente ingresos por salarios o por intereses sí PODRÁ incorporarse a este régimen, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de \$3.5 millones.

Determinación de la base gravable

Para determinar la base del impuesto se van a considerar los ingresos que perciban por las actividades gravadas ya mencionadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y sin aplicar deducción alguna.

Los ingresos deben estar amparados por los CFDI's expedidos por los contribuyentes.

Solo se gravan los ingresos efectivamente cobrados.

Se van a realizar pagos provisionales y un pago anual. Los pagos provisionales se van a calcular y pagar en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

La tasa aplicable va del 1% al 2.5% dependiendo de los ingresos del contribuyente, acorde a la siguiente tabla:

Tabla mensual

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00 ²	2.50%

Fuente: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente [PRODECON], noviembre 2021. p. 20. https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/eventos2021/resico_prodecon_webinars_vf_18_de_noviembre_2021.pdf

Y la declaración anual se deberá presentar en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración. La tabla correspondiente es:

Tabla anual

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Fuente: PRODECON, noviembre 2021. p. 21. https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/eventos2021/resico_prodecon_webinars_vf_18_de_noviembre_2021.pdf

2 Cifra publicada en la iniciativa de reforma.

Al impuesto a pagar se le deberán restar los pagos provisionales presentados con anterioridad.

Algo importante, las disposiciones transitorias para el ejercicio 2022 van a permitir que durante ese año los contribuyentes puedan ejercer la opción de no presentar sus pagos provisionales y solamente presentar la declaración anual.

Obligaciones simplificadas que se deben cumplir:

Los contribuyentes deberán cumplir únicamente con las siguientes obligaciones (PRODECON, noviembre 2021, p. 16):

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.

- Contar con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las operaciones que realicen con ellos.
- Presentar puntualmente los pagos provisionales y la declaración anual del impuesto.

Requisitos para poder optar por este régimen

Para poder tributar en este régimen, las personas físicas deberán cumplir con lo siguiente (PRODECON, noviembre 2021, p. 16):

- Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

- En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior los ingresos amparados en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- No estar en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Contribuyentes que no pueden participar

Las personas físicas que realicen las siguientes actividades, no podrán participar en las bondades de este régimen aquellos que (PRODECON, noviembre 2021; Cámara de Diputados, 9 de septiembre de 2021):

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de esta Ley.
- Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del Artículo 94 de esta Ley, las cuales se refieren respectivamente a:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">III. Honorarios a consejeros y comisarios.IV. Honorarios preponderantemente a un prestatario, en las instalaciones de este.V. Prestadores de servicios profesionales que opten por el régimen de salarios.VI. Personas físicas dedicadas a actividades empresariales que opten por el régimen de salarios. |
|---|

Retenciones del impuesto en operaciones realizadas con personas morales (Cámara de Diputados, 18 de octubre de 2021)

Cuando las personas físicas realicen operaciones con personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA.

Las personas morales deberán proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban hacer las personas físicas. En ese sentido podrán disminuir de la cantidad que resulte a pagar

en sus pagos provisionales, el ISR que se les hubiere retenido por las personas morales.

Otros aspectos que se incluyen en la propuesta

El proyecto también incluye regulaciones sobre los siguientes aspectos:

- Inicio de operaciones

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido.

Se establecieron reglas para el tratamiento de ejercicios irregulares.

- Casos en que se rebase en el ejercicio el límite de ingresos o se incumpla con los requisitos para permanecer en la opción.

En el caso de que los ingresos del contribuyente excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en esta sección de la ley, deberán pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones de ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad (EY TAX Flash, 10 de septiembre de 2021).

En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente (EY TAX Flash, 10 de septiembre de 2021).

- Comprobantes globales de ingresos

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el CFDI correspondiente, los contribuyentes deberán expedir un comprobante

global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT (EY TAX Flash, 10 de septiembre de 2021).

Este CFDI global solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.

- Retenciones de ISR por salarios pagados

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones y enteros del impuesto a los trabajadores en los términos de Ley.

- Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades

El procedimiento para determinar la base gravable es el siguiente:

Ingresos efectivamente cobrados
Menos:
Importe de pagos de servicios y adquisición de bienes
Pagos exentos para el trabajador en términos de ley
=
Renta gravable para efectos de la PTU

Nota: tanto los ingresos como los egresos deben estar soportados por CFDI's

Un comentario importante. Si bien el régimen habla solo del manejo de ingresos para determinar la base del ISR, podemos ver en otras disposiciones, como esta referente a la PTU, así como en las de la Ley del IVA, que se requiere el control de los comprobantes de los pagos que realice el contribuyente.

Tanto los ingresos como los pagos, al estar soportados por los CFDI, en la práctica se van a poder consultar en el portal del SAT, además de que existe una disposición expresa que obliga a conservarlos.

- Causas para abandonar el régimen

La primera, ya mencionada, será cuando las personas físicas rebasen el límite de los ingresos (tres y medio millones de pesos).

Además, ya no podrán seguir tributando en este régimen, cuando omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien omitan presentar su declaración anual.

También quedarán fuera del régimen cuando “derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes”.

En el caso que haya transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente haya emitido comprobantes fiscales y sin que haya presentado pago mensual alguno, ni su declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC (suspendiendo e inhabilitando previamente su certificado del sello digital), sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo, así como de la imposición de las sanciones correspondientes.

- Otros estímulos fiscales

Se precisa que los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Disposiciones transitorias

- Opción para seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal

Se da la opción a los contribuyentes que estuvieron tributando en este régimen, de continuar en él durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la LISR, el cual es de 10 ejercicios fiscales consecutivos como máximo.

La opción es aplicable para los efectos de las leyes del ISR, del IVA y del IEPS.

Hago una anotación importante: es una opción, no una obligación, por lo que el contribuyente puede tomar la decisión sobre el régimen en el cual desea tributar.

- Opción para seguir aplicando los estímulos de la Ley de Ingresos de 2021 para Personas Morales

Se da la opción a los contribuyentes actuales del RIF de seguir aplicando el estímulo en materia del IVA y del IEPS, que aparece en el artículo 23 de la Ley

de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (LIF) 2021. El estímulo permite pagar estos impuestos bimestralmente y hacerlo sobre la base de un porcentaje aplicable a sus ingresos. Este porcentaje depende del giro o actividad al que se dedique el contribuyente; por ejemplo, el sector comercio está sujeto a un porcentaje del 2%.

Referencias

Cámara de Diputados. (9 de septiembre de 2021). Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal. *Diario de los Debates*, Órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio. <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/65/2021/sep/210909-6.pdf>

Cámara de Diputados. (18 de octubre de 2021). Dictámenes para declaratoria de publicidad. *Gaceta parlamentaria*, XXIV(5888-V). [http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/o\)ct/20211018-V.pdf](http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/o)ct/20211018-V.pdf)

Deloitte. Impuestos y Servicios Legales. (s. f.). Paquete Económico y Reformas fiscales 2022. 9 de septiembre *de* 2021. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/tax/flushes2021/Paquete-Economico-2022.pdf>

ET TAX Flash. (10 de septiembre de 2021). Paquete Económico 2022. https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/es_mx/topics/tax/ey-paquete-economico-2022.pdf

Nevárez, M. y asoc. (12 de noviembre de 2021). Reforma fiscal aprobada para 2022. <https://www.manuelnevarez.com.mx/es/journal/reforma-fiscal-aprobada-para-2022/>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, noviembre 2021. https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/eventos2021/resico_prodecon_webinars_vf_18_de_noviembre_2021.pdf

Una simple “Miscelánea administrativa” y no una reforma fiscal integral. Sus consecuencias. La agenda pendiente

Francisco Suárez Dávila

Introducción

Agradezco la invitación del Seminario Universitario de Gobernabilidad y del IMEF para participar como parte de este panel. A lo largo de mi carrera profesional y particularmente en épocas de crisis, he tenido el privilegio de ser invitado a compartir mis ideas en foros organizados por estas instancias. En esta ocasión voy a abordar el tema de las finanzas públicas y su relación con la última propuesta del gobierno en materia fiscal, desde una perspectiva macroeconómica. ¿Por qué es necesaria una reforma

fiscal, el para qué y los cómo básicos?, así como los aspectos detallados de administración tributaria que contiene, por ejemplo, cambios en la Ley de Ingresos y en el Código Fiscal. Reconozco humildemente que no tengo, como economista, los conocimientos de mis amigos contadores, además de que ya fueron ampliamente expuestos los últimos ajustes. ¡Los 100 cambios en el Código Fiscal pueden significar una Reforma Administrativa!

Expondré mis tesis en puntos concretos:

1º México requiere una reforma fiscal integral a nivel federal y de coordinación fiscal con Estados y municipios. Una simple “miscelánea” “hace parches y remiendos”, pero no es suficiente.

Es evidente que para 2022 **ya no habrá una reforma fiscal**. El Presidente, pese a su compromiso de hacerla para la mitad de su gobierno, ya la había descalificado al oponerse a nuevos impuestos o

aumento de tasas, prefiriendo la vía de la administración, la simplificación tributaria y la lucha contra la evasión. El nuevo Paquete Económico con su Presupuesto y Ley de Ingresos así lo confirman. Creo que la decisión es atinada, porque no están dadas ni las condiciones económicas, ni políticas. **Pero la reforma integral es necesaria. Queda como agenda pendiente indispensable.**

2º El Paquete Económico del nuevo secretario de Hacienda es bastante previsible, preserva las finanzas públicas sanas en razonable equilibrio, como objetivo fundamental. La única sorpresa positiva, que sí es una reforma, es el nuevo Régimen de Confianza para los causantes menores. Este se da en un contexto de recuperación en marcha este año, cortesía de las políticas expansionistas de Biden y las remesas récord.

Es factible crecer al 6%, aunque algunos creen que esta cifra es optimista. La pandemia ha puesto

de manifiesto y amplificado las fallas estructurales de nuestra economía, así como la base de esta y del sistema fiscal, y brinda la oportunidad de corregir. El mundo no volverá a ser igual.

3° Nuestro sistema Hacendario muestra a lo largo de la historia una endémica penuria fiscal, con muchas carencias e insuficiencias y con muy limitado margen de acción, lo que históricamente no se ha corregido.

El gasto público es insuficiente y, para colmo, mal asignado. Con la medición acostumbrada, nuestro gasto público representa 25% del PIB; el de la OCDE es en promedio 40% y por ejemplo el de Brasil es del 30%. Tenemos un Estado mínimo que no alcanza a satisfacer las necesidades básicas de la población. Nuestro limitado crecimiento está vinculado a niveles históricos muy bajos de inversión pública del 2% del PIB, particularmente en infraestructura. países de América Latina exceden el 7% y

la que hay está muy mal asignada y absorbe la mitad en proyectos disparatados como el invento mexicano de la refinería subacuática; un nuevo aeropuerto que no agregará vuelos por las limitaciones de la cuenca aérea; un tren selvático que destruye el medio ambiente.

El sector energético absorbe recursos cuantiosos. La falta de confianza conlleva también baja inversión privada; significa una formación de capital total del orden del 20% del PIB, ¡bajísimo!

Tenemos un gasto social muy insuficiente; esto se reflejó por ejemplo en los programas de apoyo social ante la pandemia, que fueron de los más bajos (1.5% del PIB) en comparación con los grandes países; también este gasto está disperso en programas clientelares que para colmo son regresivos, ya que no benefician a los más pobres.

Por su parte, el gasto en salud es del 2.5% del PIB y debiera ser del doble o del triple; además está subejercido.

Ya ha habido importantes recortes en el gasto, no siempre donde deberíamos. El gasto ya insuficiente ha sufrido del “austericidio”, que reconociendo excesos ha desmantelado la administración pública mexicana. Se han “roto” todos los “cochinitos-alcancía”, como el Fondo de Desastres Naturales.

4º Sistema tributario insuficiente y deficiente. Ya perdimos el “colchón” que significaba 40% de los ingresos petrolizados. Nuestro coeficiente de tributación, que históricamente no rebasaba el tope de 10% del PIB, por virtud de las limitadas reformas de Videgaray, subió a 13% y ahora con las medidas de administración tributaria del SAT a 14% del PIB. Sin embargo, nuestro promedio es un “ridículo internacional”; el de la OCDE es de 34%, o sea más del doble, el de América Latina 24% y lamentablemente

nos supera aún África con 17%. Esto es lo que mide nuestro esfuerzo tributario, la recaudación como porcentaje del ingreso nacional, ¡no hay excusa! Las tasas efectivas de cobro distan mucho de las legales.

5° Estructura tributaria de cabeza. Gravamos más donde debíamos gravar menos, como a las empresas para estimular la inversión, y menos donde deberíamos gravar más, es decir a los grupos de más altos ingresos para corregir la desigualdad.

a) Así, el impuesto en el que más recaudamos en términos internacionales comparativos es el **Impuesto sobre la Renta de las empresas**, 3.5% del PIB, vs 2.9% de la OCDE con la nuestra, una de las tasas más alta, 30%, frente a un promedio OCDE de 22%. Algunos de los países con tradición socialista como Inglaterra o Suecia los han disminuido a niveles cercanos al 20%. No digamos Irlanda, que atrae muchas inversiones, aplica 12%. El nuevo impuesto global en Estados

Unidos será de 15%; Biden puede romper esta tendencia elevándolo.

b) **En el IVA** tenemos, en cambio, una muy baja recaudación en términos comparativos, menos de 4% del PIB; el de la OCDE es de 6.7% y es inferior a América Latina que tiene 5.7%. Países grandes de América Latina tienen tasas superiores al 20%. Nosotros tenemos muchas excepciones.

c) **El Impuesto sobre la Renta de personas físicas** es el que más debe recaudar y el que mejor redistribuye; en el caso mexicano es el impuesto en el que tenemos el comportamiento más negativo, donde menos recaudamos (3.5%, la tercera parte de la OCDE). Además tenemos la tasa piso más alta de América Latina para gravar los ingresos más bajos y también una tasa techo baja a los ingresos millonarios.

d) **Pseudo federalismo fiscal**, que más bien es un "charolismo" fiscal. Los estados y municipios reciben vía participaciones y aportaciones federales 90% de sus ingresos. Es una suma no insignificante, la cuarta parte del PEF. Los estados tienen muy deficientes fuentes de ingresos y esas no las usan (nómina, hoteles, tenencia). Los municipios tienen niveles absurdamente bajos de recaudación, con cobro desigual; en el predial, que es una gran fuente, no lo cobran (0.3% del PIB); tampoco derechos como el agua.

6° El Paquete Económico va en la dirección correcta. Postula como objetivo un crecimiento de 4%, considerado optimista, pero factible, porque plantea un aumento de la inversión pública de 17% (3.1 del PIB), aunque está mal asignado hacia PEMEX y los proyectos emblemáticos; se prevé un déficit moderado de 3.5% del PIB. Este representa \$1 billón, más o menos equivalente a lo que es la deuda y la inversión. **El coeficiente deuda/PIB se**

mantiene en 51%, que es razonable. El monto total del presupuesto supera los \$7 billones por primera vez, lo cual representa un **aumento** de gasto considerable sin aumentar impuestos... ¡magia pura!

Sin reforma, sí se logra un aumento en los ingresos tributarios sobre lo estimado para 2021 de 6.4% (\$236 MM), hasta alcanzar casi \$4 billones: a) en el sistema renta, \$2 billones, 4.9% de aumento (\$97 MM) y b) en el IVA, \$1.2 billones, aumentó 4.5%, (\$52 MM). En el IEPS, \$423 MM, hay un aumento de 19% por disminución del subsidio de gasolina. [Sin IEPS, la recaudación tributaria es \$3.6 billones y aumenta 4.7%.] Los analistas piensan que esta recaudación pudiera no darse por dudas en la meta de crecimiento, que se estima en 3%, y la producción de petróleo, lo que significaría además un mayor déficit.

Sí hay, como se señaló, el cambio importante en el Régimen Simplificado de Confianza, que beneficia a los causantes menores; personas físicas

con actividad empresarial, profesionistas, arrendatarios, que reciban ingresos hasta \$3.5 millones y que pagan sobre ingresos brutos una tasa de 1 a 2.5%. También las personas morales constituidas por personas físicas, que pagarían sobre flujo de efectivo y no por devengado, quienes además reciben la ventaja de la depreciación acelerada. Ello se estima que puede aumentar la base de causantes 20%. Este es un cambio importante y debe combatir la informalidad. Sin embargo, dar el tratamiento especial hasta ingresos de \$3.5 millones es muy elevado y otra vez favorece a ingresos altos; este esquema es regresivo y significará una pérdida de recaudación: "¡no es primero los pobres!"

En fin, el presupuesto y los ingresos cuadran por el momento en forma creíble ante los mercados.

7º La reforma fiscal integral es una agenda pendiente, pero tarde o temprano indispensable. Por ello, es útil este foro. Si bien parece razonable la

situación de las finanzas públicas para 2022, hay dudas sobre su sustentabilidad para 2023 y 2024. Hay fuertes presiones previsibles en el servicio de la deuda y las pensiones (9% del PIB) y otras contingencias. Hay varios “cisnes negros al asecho”: rebote serio de la pandemia provocado por el regreso prematuro a clases, desastres naturales, problemas en Pemex, baja de calificación de riesgo país.

Se complica la adopción espontánea de reformas necesarias por el proceso electoral, salvo que hubiera una crisis financiera, lo que no se puede descartar. Mínimo tendría que acordarse la típica medida de rescate con el IVA y la gasolina.

La visión ha sido, en todo caso, resolver el corto plazo, lo inmediato; no hay los recursos necesarios para un desarrollo incluyente de largo plazo para atacar los problemas estructurales.

Parece evidente que cuando más tarde, el nuevo gobierno tendrá que iniciarse con una reforma fiscal integral. Con instituciones académicas o técnicas, "think tanks", del empresariado, la sociedad civil debemos estar preparados para una reforma fiscal de fondo.

8° ¿Qué criterios debe reunir una reforma de fondo?

- a) Su gran objetivo debe ser proporcionar los recursos para un crecimiento sostenible de cuando menos del 4% anual, sustentado en un programa de inversión pública que aumente en 3%, particularmente en infraestructura, y que estimule la inversión privada. Debe ser socialmente incluyente y generar recursos para las reformas sociales de gran calado propuestas, como el sistema de salud universal, el ingreso básico para los más pobres y el seguro de desempleo.

- b) Esto significará una reforma que proporcione del orden de 5% del PIB, billón y medio de pesos, causa y efecto del mayor crecimiento, con un golpe inicial y/o un plan de ruta en el tiempo.

- c) Debe ser una reforma balanceada en responsabilidades, equitativa en los beneficios, consensuada entre los actores sociales y los partidos políticos. Para ello, pueden requerirse algunos nuevos mecanismos institucionales: un pacto fiscal nacional y otro con los estados (otra Convención Hacendaria), probablemente analizando la reforma en un Consejo Económico y Social con los principales actores sociales.

Debe fundamentarse y comunicarse adecuadamente a la opinión pública en qué se va a gastar el dinero; de igual forma deben establecerse salvaguardas para que este no se dilapide en proyectos absurdos. Puede ser útil un Consejo Asesor Fiscal con los mejores expertos, que analice las

verdaderas necesidades y proporcione un “menú de opciones”.

9º ¿Cuál “menú” puede configurarse?

- d) Corregir la estructura tributaria que está de cabeza; **reducir el ISR a empresas, para fomentar la inversión y la competitividad**, del 30 al 25% o 22%, el promedio OCDE, y paulatinamente aun a 20%. Esto revisando “hoyos” y deducciones para que el cobro se aproxime a la “tasa efectiva”; ello estimulará como ya se mencionó la inversión.

- e) **Rehacer la estructura del ISR de personas físicas, que es el impuesto que más recauda y redistribuye**. Subir el piso ahora muy bajo para beneficiar grupos de bajos ingresos, reducir la carga para la clase media y aumentar el techo para grupos de altos ingresos, arriba de \$1 millón, de más de 35

hasta 40%. Ello se justifica en uno de los países más desiguales del mundo como lo es México.

- f) **Aumentar el IVA, el de más amplia base recaudatoria**, al 20% eliminando tratos preferenciales, pero preservando una canasta verdaderamente básica de alimentos exentos o con tasa “0” y estableciendo un mecanismo de compensación para los más pobres, que puede ser el ingreso básico para el cobro de impuestos.

- g) Evaluar otros impuestos, uno sobre transacciones financieras que aplique entre 5 y 1%, que funcionó bien en países de América Latina y recaudó (1% del PIB) mejor como fórmula social en comparación con el aumento de comisiones bancarias, o la aplicación de un “flat tax” con un impuesto proporcional generalizado de 15%, que veo atractivo. Es la idea del “Régimen Simplificado de Confianza” que puede servir de

experimento. También habría que descartar del todo un impuesto patrimonial.

- h) Asignar nuevas fuentes tributarias a los estados, como un impuesto de ventas pequeño, lo que ya se propuso en la última Convención Hacendaria y cancelar el impuesto sobre la nómina, que es muy ineficaz.
- i) Aumentar la recaudación del predial en los municipios, con reformas al sistema catastral.
- j) Hacer una revisión general del IEPS. El impuesto a la gasolina es útil, porque tiene un carácter progresivo y logra fines ambientales.

Conclusiones

- 1) No están dadas ahora las condiciones económicas y políticas para una reforma de fondo.

- 2) Afortunadamente se presenta un presupuesto y Ley de Ingresos, que razonablemente preserva las finanzas sanas y la estabilidad para 2022, con algunos cambios en la dirección correcta; desde luego, con importantes efectos en el gasto.

Previsiblemente se asegura la sustentabilidad de las finanzas públicas para el corto plazo y aunque algunas metas son factibles pero optimistas, el crecimiento y el petróleo pueden disminuir la recaudación.

- 3) Hay serios retos para la sustentabilidad fiscal en 2023 y 2024, que pueden hacerse evidentes en pleno proceso electoral, en las peores condiciones. ¿Se tendría que acudir, si fuera necesario, a las usuales medidas de rescate, que serían aplicables al IVA y las gasolinaz? Esto es muy complicado.
- 4) Es claro que no hay sustentabilidad para el mediano plazo, la estructura tributaria es

inadecuada e insuficiente, como también lo es el gasto. Tarde o temprano se requiere una reforma fiscal de fondo a nivel federal y de estados y municipios con visión de desarrollo incluyente de largo plazo, lo que nunca es fácil; si no se realiza estamos condenados a un nivel de crecimiento económico mediocre y a la presencia de carencias sociales insostenibles.

Semblanzas de los autores

MANUEL TOLEDO ESPINOSA. Contador Público por el Instituto Politécnico Nacional, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Es Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México. Tiene estudios de maestría en Derecho Fiscal por la Universidad Panamericana.

Actualmente es socio de impuestos y servicios legales en la firma Proactive Tax y Legal, S.C. Presidente del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF).

Presidente del Comité de Impuestos de la Cámara Nórdica de Comercio en México. Miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales (ANEFAC). Fue presidente de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México en la que sigue siendo miembro activo.

Cuenta con más de 34 años de experiencia en materia de asesoría fiscal y de negocios con enfoque al cumplimiento fiscal, la planeación, la prevención y el control de las obligaciones tributarias. Ha sido asesor fiscal y de negocios en empresas nacionales e internacionales, con presencia en medios de comunicación.

TERESA RODRIGUEZ. Socia de impuestos indirectos de EY Mancera S.C. Asesora fiscal para la estructuración y negociación de operaciones nacionales e internacionales tanto a empresas domésticas como extranjeras, así como a personas físicas.

Miembro de la International Fiscal Association (IFA), Capítulo México. Asociada del Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas, A.C. (IMEF) y vicepresidenta del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales. Es miembro del IMCP y del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. (CCPM). Su especialidad es en instituciones bancarias, fideicomisos de inversión de capital privado, grupos internacionales, proveedores de servicios de logística, productos electrónicos y de maquinarias especializadas así como individuos.

ALFONSO PÉREZ REGUERA MARTÍNEZ DE ESCOBAR. Licenciado en Contaduría egresado de la Facultad de Comercio y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es socio del Despacho Bouzas, Reguera, González y Asociados, S.C. Ha ocupado distintos cargos directivos y en Comisiones de Trabajo en: Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.; Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.; Instituto

Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C. y el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), teniendo como prioridad las áreas de Consultoría Financiera y Sistemas de Información. Ha publicado diversos libros en torno a impuestos y administración.

Expositor, conferencista y coordinador en diversos eventos organizados por instituciones profesionales y universidades de la República Mexicana, Centro y Sudamérica.

FRANCISCO SUÁREZ DÁVILA. Fue subsecretario de Hacienda y Crédito Público, director Financiero de Nacional Financiera, gerente general de Asuntos Internacionales del Banco de México, director general de Banco Mexicano Somex, ahora Santander; diputado federal y presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en la H. Cámara de Diputados. Fue embajador en Canadá y representante de México ante el FMI y la OCDE.

Ha sido profesor de economía en distintos momentos en la Facultad de Economía de la UNAM y, Universidad Iberoamericana; de Relaciones Económicas Internacionales en COLMEX. Autor de varios libros, entre ellos: *Convención en el purgatorio sobre el futuro de México*; *La reprivatización bancaria fracasada: Tragicomedia nacional en 3 actos*; *Creecer o no crecer*; *México 2018: en busca del tiempo perdido* y, junto con otros autores, *Estado Desarrollador. Casos exitosos y lecciones para México*. Actualmente es articulista del periódico *El Universal*.

Es licenciado en Derecho (UNAM) y tiene una maestría en Economía de la Universidad de Cambridge.

Indudablemente un gobierno debe disponer de los recursos necesarios para su operación y sostenimiento, pero sobre todo para que genere las condiciones y los beneficios que la ciudadanía espera de él. Aunque pueden obtenerse estos recursos por varias vías, el cobro de impuestos es la principal fuente, por lo que es necesario que existan condiciones óptimas para su recaudación.

Los gobiernos en México en la historia reciente, se han resistido a realizar una reforma fiscal de fondo, por el costo político que esta puede representar, y se han centrado en plantear modestas propuestas de actualización de las disposiciones tributarias, las cuales plantean vía la Miscelánea Fiscal que se emite año con año para determinar los criterios para el cobro de impuestos que seguirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el siguiente ejercicio fiscal.

En esta oportunidad, el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas en conjunción con el Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización de la UNAM, hacen un análisis de las principales disposiciones contenidas en la Miscelánea Fiscal 2022 y reiteran la inaplazable urgencia de realizar una reforma fiscal integral que garantice equidad y proporcionalidad en la recaudación.

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador del Seminario Universitario
de Gobernabilidad y Fiscalización



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

<http://sug.unam.mx/>